

RESOLUCIÓN No. 7682

- 1 SEP 2017

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6020 DEL 25 DE JULIO DE 2017”

EL DIRECTOR DE NUTRICIÓN ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 3850 del 1 de junio de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 6020 del 25 de julio de 2017, se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP 0047-2015, los cuales se encuentran incluidos en la Resolución No 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 y sus modificaciones *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”*.

Que en el artículo primero de la Resolución No 6020 del 25 de julio de 2017, se actualizó la información financiera de la FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, modificando el rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes de 0 SMMLV.

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2017, la FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA, identificada con NIT. 830.116.888-3, interpuso a través del señor JOSE GILLERMO PIEDRAHITA PORRAS, Recurso de Apelación contra la Resolución No 6020 del 25 de julio de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

(...)

1. La FUNDACIÓN JARDÍN INFANTIL PELAYA CESAR, presentó los documentos financieros solicitados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para efectos de actualizar la información que reposa en el Banco Nacional de Oferentes relativa a los estados financieros de los operadores habilitados de conformidad con los numerales 4.1.5 y 4.1.6 del Manual de Contratación vigente en dicha entidad pública.
2. Efectuando el trámite correspondiente la FUNDACIÓN aportó los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016. No obstante, la información aportada contiene errores sustanciales que afectan la calificación de la FUNDACIÓN, toda vez que, el sistema de información contable no tuvo en cuenta la nota de contabilidad No. 0018 del 31 de diciembre de 2016 en la cual se realizan algunos ajustes derivados del inventario final realizado a los muebles y enseres y materia prima en la FUNDACIÓN.

RESOLUCIÓN No.

7682

1 SEP 2017

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6020 DEL 25 DE JULIO DE 2017"

3. Consultado el proveedor del sistema de información contable, certifica que el error se debió a un problema de integridad en la base de datos, la cual impidió el procesamiento de la referida nota de contabilidad.
4. Previo a la expedición de la Nota de Contabilidad No. 0018 del 31 de diciembre de 2016 la cuenta contable 1405 - Materia primas, arrojaba un saldo de \$31.500.000, sin embargo, realizado el respectivo inventario, la materia prima solo alcanzaba un valor de \$3.150.000 denotando un error de digitación. Los restantes \$28.350.000 correspondían a Equipos de hoteles y restaurantes (otros) de la cuenta 1536.
5. En virtud de lo anterior, se elaboró la citada nota de contabilidad, para reclasificar los valores antes mencionados. Tal como se observa en el registro siguiente:

Código	Descripción	Débito	Crédito
153695	OTROS	28.350.000	
140501	ALIMENTOS PERECEDEROS		28.350.000
Totales		\$28.350.000	\$28.350.000

6. Es preciso señalar, que el ajuste realizado, y que no fue tenido en cuenta por el sistema de información al momento de generar los estados financieros, no incrementa ni disminuye el patrimonio de la FUNDACIÓN, se trata únicamente de trasladar a las verdaderas cuentas del activo los valores correspondientes.
7. Al realizar el ajuste citado, los inventarios de MATERIA PRIMA de la FUNDACIÓN a 31 de diciembre de 2016 quedan con su saldo real de \$3.150.000, los cuales se clasifican como activos corrientes y, el EQUIPO DE HOTELES Y RESTAURANTES queda con un saldo de \$30.150.000 y se clasifica como activos no corrientes.
8. Así las cosas, el balance general a 31 de diciembre de 2016 de la FUNDACIÓN, arroja las siguientes cifras:

FUNDACIÓN JARDÍN INFANTIL PELAYA CESAR BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 2016 (Cifras expresadas en pesos colombianos)	
ACTIVOS	2016
ACTIVO CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	79.229
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
INVENTARIOS	3.150.000
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	3.229.229
ACTIVO NO CORRIENTE	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	104.032.955
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	104.032.955

RESOLUCIÓN No. 7682

1 SEP 2017

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6020 DEL 25 DE JULIO DE 2017”

FUNDACIÓN JARDÍN INFANTIL PELAYA CESAR BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 2016 (Cifras expresadas en pesos colombianos)	
TOTAL ACTIVOS	107.262.184
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	355.970
DIFERIDOS	54.000
TOTAL PASIVO CORRIENTE	409.970
PASIVO NO CORRIENTE	0
TOTAL PASIVO	409.970
PATRIMONIO	
CAPITAL SOCIAL	103.929.324
RESULTADOS DEL EJERCICIO	0
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2.922.890
TOTAL PATRIMONIO	106.852.214
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	107.262.184

9. De acuerdo con las cifras del presente balance los indicadores financieros quedarían así:

ACTIVO CORRIENTE	\$ 3.229.229
ACTIVO TOTAL	107.262.184
PASIVO CORRIENTE	409.970
PASIVO TOTAL	409.970
CAPACIDAD FINANCIERA	
LIQUIDEZ	7,9
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	0,4

10. Es oportuno mencionar que la FUNDACIÓN JARDÍN INFANTIL PELAYA CESAR, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica el 29 de agosto de 1973 otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Tiene 45 años de creación y cerca de 44 años de experiencia en la prestación de servicios a la primera infancia, donde ha servido por más de 30 años al ICBF.

11. La FUNDACIÓN siempre ha cumplido con los estándares de calidad exigidos por el ICBF y nuestro CDI fue seleccionada por su capacidad financiera, administrativa, técnica y experiencia para realizar la CUARTA FERIA ÉPICO la cual fue publicada en las cartelas de la Dirección Nacional del ICBF.

12. Por las anteriores razones, solicito que su despacho modifique la Resolución 6020 del 25 de julio de 2017, en cuanto que los estados financieros corregidos a 31 de diciembre de 2016 de la FUNDACIÓN si cumple con la CAPACIDAD FINANCIERA exigida por el Banco Nacional de Oferentes.

Solicito se tengan en cuenta los siguientes documentos, como soportes probatorios en el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 6020 del 25 julio de 2017:

- a) Nota de Contabilidad No. 0018 del 31 de diciembre de 2016.
- b) Inventario Final de Materia Primas No. 012 con corte a 31 de diciembre de 2016.
- c) Inventario Final de Equipo de Hoteles y restaurantes No. 022 con corte a 31 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN No.

7682

1 SEP 2017

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6020 DEL 25 DE JULIO DE 2017"

- d) Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 corregidos.
- e) Declaración de renta corregida del año gravable 2016. (...)"

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se aclara al recurrente que contra la Resolución No 6020 del 25 de julio de 2017 expedida por el(la) Subdirector(a) General del ICBF, no procede recurso de apelación por las siguientes razones:

Conforme lo establece el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, la función de ordenación del gasto, se encuentra delegada por la Directora General quien ostenta la calidad de Representante Legal de esta entidad en la Subdirectora General para los trámites que en relación al rubro presupuestal asignado que así lo determinen. Para el caso concreto se trata de uno de los asuntos que se encuentran incorporados dentro de esta delegación.

En ese sentido, siendo una facultad delegada no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por la Representante Legal de la entidad. Lo anterior permite señalar que no es posible acceder a la solicitud por cuanto se enmarca dentro de la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que:

"(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos" (negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas es claro entonces que no procede dicho recurso contra los actos expedidos por Representantes Legales de las entidades descentralizadas, que para efectos de lo alegado, es como si se expidiera por la Representante Legal de esta entidad, dada su delegación en la Subdirectora General.

En ese sentido, es claro entonces que para el caso en concreto y dado que se trata de una facultad delegada por la Directora General, no existe superior que resuelva dicha solicitud

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto del recurso interpuesto por la FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA, se rechazará toda vez que la Resolución No 6020 del 25 de julio de 2017, no procede el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por **FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA**, identificada con NIT. 830.116.888-3, a través del señor JOSE GILLERMO PIEDRAHITA PORRAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de Resolución No 6020 del 25 de julio de 2017, "Por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes No. IP 004 de 2015 cuyo objeto es: "La atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA, identificada con NIT. 830.116.888-3, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMMLV.

- 1 SEP 2017

RESOLUCIÓN No. 7682

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6020 DEL 25 DE JULIO DE 2017"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

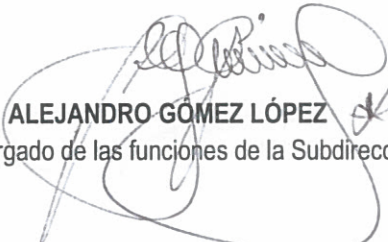
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 1 SEP 2017



ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Director de Nutrición Encargado de las funciones de la Subdirección General del ICBF

Aprobó: Catalina Pimiento Gómez - Directora de Contratación
Revisó: : Claudia Milena Collazos - Contratista Dirección de Contratación
Control de Legalidad: Carlos Sendoya- Contratista de Subdirección General
Proyecto: Yesica Lasso Pérez - Contratista Dirección de Contratación

100 932 1 -

100 932 1 -

100 932 1 -